

De sastres y terroristas

Antonio VERCHER NOGUERA

Podría decirse que el conjunto de la trama legal antiterrorista inglesa gira en el presente momento alrededor de tres ejes distintos. El primero sería la normativa antiterrorista propiamente dicha y las desviaciones legales y procesales a los que su aplicación ha dado lugar. Recordemos al respecto el caso de los seis de Birmingham; el caso de los cuatro de Guilford y el de los siete Maguire, entre otros. Todos ellos han puesto claramente de manifiesto la existencia de un sistema legal antiterrorista especialmente duro, en gran manera centrado en la obtención de confesiones de los presuntos terroristas y que puede producir con facilidad desviaciones, a veces rayanas en la aberración¹.

Dentro del segundo eje serían incardinables los denodados esfuerzos por las diferentes partes en conflicto buscando una solución a la dramática situación de violencia. Hay que reconocer que hace más de un año que existe una tregua y aunque las bases de esta nueva situación son ciertamente débiles, se observa un especial interés por evitar toda nueva eclosión de violencia.

El tercer eje, finalmente, sería lo que alguna prensa española calificaba recientemente como el caso *GAL inglés*. Es decir, la aplicación del imperio de las alcantarillas a la lucha antiterrorista, bajo el escudo de la intangible *razón de Estado*, y que es conocido entre los expertos ingleses en la materia como la *shoot to kill policy*. En román paladino, *política de tirar a matar*. Este es precisamente, de entre los tres ejes a los que hemos hecho alusión, al que nos vamos a referir de una manera más precisa. Y es que en esto de la lucha antiterrorista, como en cualquier otra actividad humana, cada maestrillo tiene su brillo. En el caso inglés, nuestros cofrades comunitarios decidieron pasar de organizaciones violentas clandestinas del estilo de nuestros GAL, porque nuestro lo es aunque nos cueste reconocerlo, y hacer uso de otro sistema que no me atrevería a calificar de mejor ni peor. El sistema consiste, o consistía, porque también allí el bombo y platillo se han encargado de ensordecer oídos y dejar piltrafas por vestiduras cuando el tema salió a la luz pública, en esperar, generalmente en un control de carreteras, al objetivo deseado. Una vez el objetivo en el lugar, las fuerzas armadas se encargaban de acribillarlo antes de que tuviera tiempo tan siquiera de mostrar el pasaporte.

Y es que, repare el querido lector, en la *rubia Albión* no existen los DNI, ya que su existencia podría ser interpretada como un signo de control social o

policial completamente antidemocrático en un país con un enraizado Estado de Derecho. Los ingleses utilizan, eso sí, pasaporte.

Pues bien, volviendo al tema inicial, cuando un importante número de camisas, y otras prendas de vestir, tuvieron que ser retiradas por los impactos de bala, con la inevitable repercusión en el cuerpo del usuario, especialmente usuarios sospechosos de estar relacionados con grupos terroristas, el tema salió a la palestra pública con el correspondiente *outcry*. Pero el ambiente se calentó de manera especial cuando una mañana de marzo de 1988 dos varones y una hembra, que por sus relaciones con el IRA eran perfectos candidatos para que sus ropas tuvieran que ser remendadas por los inevitables agujeros producidos por impactos de bala, hubieron de mandar sus ropas al sastre o a la remendadora, vaya usted a saber. Bueno, lo cierto es que esa labor tuvo que ser realizada por sus herederos dado, su estado físico cuando finalizó la operación.

Pero hete aquí que alguien tuvo la feliz idea de llevar el tema al Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo, que no se encarga de temas de vestimenta pero que en alguna que otra ocasión ha tratado sobre la materia. Que duda cabe que el tribunal, al resolver en vía indemnizatoria, ha incluido el valor de chaquetas o camisas hechas girones a consecuencia ciertas dosis de tortura o supuesto de naturaleza similar.

El recurso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos es perfectamente explicable ante la actitud de los tribunales ingleses. Según señala *The Economist*, una décima parte aproximadamente de las 3.000 muertes ocurridas a consecuencia del conflicto norirlandés han sido provocadas por acciones de las fuerzas de seguridad². El *Sinn Fein* y otros grupos de nacionalistas norirlandeses han hecho constantes alegaciones ante los tribunales ingleses por las muertes violentas intencionales a consecuencia de la *shoot to kill policy*. Estos grupos han presentado también las correspondiente acciones penales para depurar responsabilidades contra las fuerzas de seguridad. Sin embargo la judicatura inglesa ha condenado a tres soldados, de los que sólo uno permanece en prisión.

Pues bien, el alto tribunal aceptó en su resolución que las fuerzas de élite inglesas que dieron muerte a los terroristas, honestamente creyeron que era absolutamente necesario disparar contra ellos para evitar que provocaran una explosión, con la correspondiente pérdida de vidas humanas y bienes. La sentencia señala que el uso de la fuerza utilizada,

¹ Vide Walker, C.: «Forensic Evidence and Terrorist Trials in the United Kingdom». En: *Cambridge Law Journal*, marzo 1995, págs. 69 y ss.

² *The Economist*, 30 de septiembre de 1995, pág. 45.

aunque posteriormente se haya comprobado que fue excesiva, es admisible en el contexto de la Convención Europea de Derechos Humanos. Sin embargo el tribunal expresa su sorpresa por lo inadecuado de la organización y el impropio control de la operación por parte de las autoridades inglesas. El tribunal se pregunta por qué no se procedió a detener a los terroristas en la frontera con España, si se sospechaba que venían a Gibraltar para ejecutar una misión violenta. En base a la información que poseían las autoridades inglesas, proporcionada en parte por las autoridades españolas, hubiera sido posible, argumenta el tribunal, proceder a la detención de los miembros del IRA sin riesgo alguno para las vidas de las personas intervinientes en la operación. Los tres activistas habían sido descubiertos por las fuerzas de seguridad al llegar a España y los servicios secretos tenían datos suficientes como para intuir que los tres preparaban un atentado terrorista en la colonia británica, pero no necesariamente en el momento en que fueron abatidos. Una vez examinados los cuerpos caídos en medio de la calle, la policía comprobó que los terroristas iban desarmados. Si se encontró más tarde una bomba en un vehículo alquilado por uno de ellos en un aparcamiento subterráneo de Marbella.

Se criticaba especialmente por el tribunal la poca información proporcionada por las autoridades a los soldados que participaron en la operación. Se provocó hasta cierto punto una acción armada que era sin lugar a dudas desproporcionada tanto en cuanto a los medios como en cuanto al resultado.

A tenor de estas consideraciones, el tribunal acabó dictaminando que la muerte en Gibraltar de tres activistas del IRA por disparos de las fuerzas de élite del ejército británico fue ilegal, al violar el artículo 2 de la Declaración de Derechos Humanos que sanciona el derecho a la vida. El tribunal de Estrasburgo llegó a la conclusión de que no hubo justificación para el uso de tan contundente fuerza en base a la evidencia que poseían las fuerzas de seguridad. Sin embargo, el tribunal negó a los demandantes el derecho a percibir indemnización alguna por entender que en el momento de ser abatidos, los tres miembros del IRA preparaban un atentado con un coche bomba.

Como era de esperar esta sentencia salomónica iba a levantar ampollas. El gobierno británico está cuestionando su actitud en el futuro respecto al Tribunal y a la Convención Europea de Derechos Humanos. Fuentes próximas al Partido Conservador consideran inminente que sea incluida una petición de retirada de la Convención por los euroescépticos

en una de las mociones a debatir en el próximo congreso del partido. Pero además, la prensa popular calentaba motores en Inglaterra. Bajo el título «La Corte de los europayazos», el diario *The Sun* ofrecía detalles de los diez jueces que votaron en contra, entre ellos el español, y los teléfonos del tribunal para que los lectores pudieran expresarles su desacuerdo. No contentas las autoridades británicas y el Partido Conservador con atacar al tribunal de Estrasburgo a consecuencia de la sentencia referida, y aprovechando que el Avon pasa por Stratford, procedieron a arremeter también contra las instituciones comunitarias en general, por su tendencia a «armonizar o incluso convertir al sistema métrico nuestros uniformes y nuestras gorras»³. Obsérvese que, al efectuar semejante aseveración, el Partido Conservador británico seguramente pretende que los ingleses usen un tipo de vestimenta distinta a la nuestra. Es ahí quizás donde reside el verdadero *quid* de la cuestión.

Siempre hemos creído que aquellas materias de la naturaleza del terrorismo, que inevitablemente levanta odios y amores furibundos y concentrados, era bueno sacarlas del contexto judicial del país donde los hechos se han producido, por razones evidentes que ahora no es necesario explicar⁴. O, por lo menos, establecer la posibilidad de que se pudiera recurrir en última instancia ante un tribunal supranacional, como es el caso controvertido. Sin embargo hay un factor absolutamente esencial para el buen éxito de la decisión: el tribunal debe de ser respetado como tal y reconocida su competencia jurisdiccional por los países miembros, tanto cuando los asuntos se resuelvan a su favor como cuando ocurra lo contrario. Es lamentable esa actitud de estar a las maduras y no a las duras que gobiernos y organismos oficiales adoptan en temas de estricta naturaleza judicial cuando la sentencia no les favorece. Por supuesto que están capacitados para hacerlo, pero el someterse a la jurisdicción de un tribunal, aunque sea a través de un tratado internacional, es bastante más serio que un acuerdo de comercio o de colaboración cultural. A nivel nacional, sería algo así como una amenaza por parte del gobierno de desmantelar o privar de competencia a un tribunal cuando el mismo no resuelve a su favor. Se trataría, pura y simplemente, de un ataque a las propias estructuras del Estado.

Y es que los gobiernos debieran ser conscientes de que los rotos y descosidos lo son tanto dentro como fuera de sus fronteras. Todo ello admitiendo incluso que nuestra ropa sea distinta, que por supuesto no lo es.

³ Discurso del Ministerio de Defensa Michael Portillo, en la primera jornada del Congreso Conservador en Blackpool *Vide El Mundo*, 11 de octubre de 1995, pág. 21.

⁴ Vercher Noguera, A.: *Terrorism in Europe*, Clarendon Press, Oxford, 1993.